

CIRCULAR INFORMATIVA: MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19

En el Boletín Oficial de Navarra, número 290, de fecha 16 de diciembre, se publica el **Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 29/2020, de 14 de diciembre**, por el que se establecen en la Comunidad Foral de Navarra las medidas preventivas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, así como la **Orden Foral 63/2020, de 14 de diciembre**, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del Covid-19.

El Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra mantiene las limitaciones de movilidad de las personas y de reunión tanto en el ámbito público como privado, si bien con excepciones con ocasión de las celebraciones de las fiestas navideñas.

Así, en cuanto a la libertad de circulación en horario nocturno se permite la circulación de personas por las vías o espacios públicos entre las 23:00 horas y las 1:30 horas para el retorno al domicilio para las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero.

Por otra parte, del 23 al 26 de diciembre y del 30 de diciembre al 2 de enero se podrá entrar y salir de la Comunidad Foral de Navarra para visitar a familiares o allegados. La acreditación de este motivo de desplazamiento deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo en el Decreto Foral.

Con respecto a las reuniones para la celebración de cenas y comidas en las fechas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, el número de personas se amplía a 10 siendo de un máximo de dos unidades convivenciales.

Las medidas previstas en este Decreto Foral estarán vigentes hasta el 14 de enero de 2021.

Por otra parte, se destacan a continuación algunas de las novedades por sectores que contempla la Orden Foral 63/2020:

- **Hostelería y restauración**: se autoriza la apertura y el servicio de restauración en el interior de los establecimientos con un aforo del 30%. No se permite el consumo en barra.

Tanto en el interior como en terrazas las mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas si bien, excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de aquellas permitan garantizar la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros.

El horario de cierre será las 22:00 horas, incluido el desalojo. Se permite servir y preparar comidas a domicilio o recogida con cita previa hasta las 22:30 horas.

- **Hoteles:** la ocupación en zonas comunes y alojamientos turísticos no podrá superar el 50% del aforo máximo debiendo mantenerse la distancia de seguridad entre las personas de 1,5 metros.
- **Albergues:** si se trata de alojamientos en los que no se puede garantizar la distancia mínima de seguridad se permitirá su actividad limitada al 30% de su aforo máximo permitido. En otro caso, el aforo se ampliará al 50%.
- **Lugares de culto:** no se podrá superar el 30% del aforo máximo permitido no pudiendo superarse en ningún caso las 150 personas.
- **Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles:** si se realizan en lugares de culto se respetarán los aforos establecidos anteriormente. En otro caso, se deberán respetar la distancia de seguridad de 1,5 metros en el interior (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona).

Las celebraciones que puedan tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería o restauración deberán mantener las medidas de distancia no superando en ningún caso las 12 personas en el interior y las 20 en el exterior. No se permite el uso de pistas de baile o similares.

- **Comercio minorista:** Se amplía el aforo al 50%.
- **Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación:** se aumenta el aforo al 50%.
- **Bibliotecas y archivos:** se amplía el aforo al 50% y el horario máximo de apertura será hasta las 21:00 horas.
- **Actividades deportivas:** los aforos serán los establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto del Deporte. Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos se podrán realizar con público siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido con un máximo de 200 personas en instalaciones cerradas y de 400 si están al aire libre. De superar estos umbrales será necesario obtener previamente informe vinculante del ISPLN.
- **Piscinas:** se amplía el aforo al 50%.

- **Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre:** el aforo se incrementa del 50% al 75%.
- **Monumentos, salas de exposiciones y museos:** se permiten inauguraciones siempre que no exista servicio de restauración debiendo garantizarse en todo caso la distancia de seguridad y con un aforo del 50%, con asientos preasignados. Si se realizan a pie, el aforo se calculará a razón de 3 metros cuadrados por persona.
- **Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio:** no se podrá superar el 50% del aforo máximo permitido ni las 200 personas si son actividades en instalaciones cerradas o 400 si son al aire libre. Las actividades que superen estos umbrales se someterán a previo informe vinculante del ISPLN.
- **Congresos:** su celebración se realizará preferentemente de forma telemática. Si se realizan en otra modalidad o formato se comunicará previamente al INSPLN.
- **Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales y de negocios, conferencias, eventos y similares:** se podrán celebrar siempre que no superen el 50% del aforo máximo permitido con un máximo de 200 personas, sentadas y siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Si hubiera que realizar votaciones, se utilizarán sistemas que eviten el desplazamiento de las personas.
- **Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos:** se permite su apertura con un aforo del 30% y con un horario de cierre a las 22:00 horas, incluido el desalajo.
- **Espacios multifuncionales para eventos:** se permite su actividad salvo aquellos que supongan celebraciones familiares, sociales o similares, con consumo de bebidas y/o bebida que estarán prohibidas.
- **Sociedades gastronómicas y peñas:** permanecerán cerradas. No obstante, se exceptúan de esta suspensión aquellas que ubicadas en municipios pequeños de población inferior a 500 habitantes en los que no exista otros establecimientos y sean los únicos locales de reunión para la población.
- **Actividades navideñas:**
 - No se permiten las tradicionales cabalgatas de reyes, olentzéros, desfiles, pasacalles, “San Silvestre” y celebraciones que conlleven concentración o aglomeración de personas.
 - No obstante, los mercadillos navideños al aire libre, exposición de belenes y celebraciones navideñas que se realicen en otro formato diferente al

tradicional deberán contar con la autorización expresa de la autoridad local sanitaria siguiendo las directrices fijadas al respecto por el ISPLN.

Las medidas previstas en la citada Orden Foral estarán vigentes desde el 17 hasta el 30 de diciembre de 2020, ambos inclusive.